

RESOLUCIÓN 130 DE 2017

(enero 24)

Diario Oficial No. 50.136 de 3 de febrero de 2017

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (RUNIC).

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 20 y 30 del artículo 2º del Decreto 210 de 2003, el numeral 1 del artículo 7º del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 2º del Decreto 1289 de 2015, el artículo 5º de la Ley 1658 de 2013, el Decreto 2133 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 210 de 2003 es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país.

Que el numeral 1 del artículo 7º del Decreto 210 de 2003 establece como función del Ministro de Comercio, Industria y Turismo ejercer bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de aquellas que por mandato legal le hayan otorgado a dependencias del Ministerio.

Que el Decreto 210 de 2003 modificado por los Decretos 4269 de 2005 y 1289 de 2015 asignó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4149 de 2004, para racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior.

Que el artículo 5º de la Ley 1658 de 2013 dispuso que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerán medidas de control y restricción a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contengan y creará un registro único nacional de importadores y comercializadores autorizados.

Que el Decreto 2133 de 2016 estableció las medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen en el marco del artículo 5° de la Ley 1658 de 2013 y dispuso que quien desee importar y/o comercializar los productos señalados en su artículo 1°, deberá registrarse como tal en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentando la respectiva solicitud de acuerdo con la reglamentación que se establezca para el efecto.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Que la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para inscribirse en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) de mercurio y los productos establecidos en el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución aplican a todas las personas naturales y jurídicas que importen o comercialicen los productos establecidos en el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016.

Artículo 3°. *Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic).* Es el mecanismo a través del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el ámbito de su competencia, registrará a las personas naturales o jurídicas que pretendan importar y/o comercializar los productos que trata el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016, con el propósito de identificar el uso, la destinación y la cadena de distribución del producto

importado, coadyuvando así al cumplimiento del objeto previsto por la Ley 1658 de 2013.

La importación y comercialización de los productos que trata el artículo 1º del Decreto 2133 de 2016 debe observar los plazos de reducción y eliminación gradual previstos en el artículo 3º de la Ley 1658 de 2013.

Artículo 4º. Obligatoriedad del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic). La inscripción y la actualización de la información del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) es requisito indispensable para importar y para comercializar mercurio clasificado por la subpartida arancelaria 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas, y de los productos de que trata el artículo 1º del Decreto 2133 de 2016.

Artículo 5º. Solicitud de Inscripción en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados. Todas las personas naturales o jurídicas que importen y/o comercialicen mercurio clasificado por la subpartida arancelaria 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas, y de los productos que trata el artículo 1º del Decreto 2133 de 2016, para su consumo directo o para transferirlos a un tercero, deberán estar registrados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y disponer de una firma digital, de conformidad con lo establecido en la Circular 014 de 2016 y sus modificaciones, expedida por la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio.

Artículo 6º. Requisitos para inscribirse en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic). Para solicitar la inscripción en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), y tener actualizada su información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. Estar inscrito en el Registro Único Empresarial (RUE) y tener la matrícula activa en el registro mercantil.
3. Los importadores y/o comercializadores del sector minero, deberán estar inscritos en el Registro de Usuarios de Mercurio (RUM), en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0565 de 2016 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Diligenciar el formulario de solicitud del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic), a través de la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) (www.vuce.gov.co).

a) Cuando se trate de importación y/o comercialización de mercurio clasificado por la subpartida arancelaria 2805.40.00.00 del Arancel de Aduanas, se debe diligenciar el formulario Runic-MEC.

b) Cuando se trate de importación y/o comercialización de los productos que contienen mercurio descritos en el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016, se debe diligenciar el formulario Runic-PRO.

5. El importador deberá relacionar las personas naturales o jurídicas que realizarán la comercialización de los productos de acuerdo con el Decreto 2133 de 2016, quienes deberán cumplir con lo dispuesto con la presente resolución.

6. Firmar digitalmente la solicitud.

Artículo 7°. Radicación. Recibida la solicitud de inscripción, esta será evaluada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior en un término no mayor a quince (15) días hábiles y de encontrarse ajustada a los requisitos de inscripción, asignará un número de registro que servirá para identificar al usuario dentro del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic). El número de registro será debidamente comunicado al interesado, a través de la página web de la VUCE.

Una vez registrado el importador o comercializador en el Runic, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior informará al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a la Autoridad Nacional de Minería y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

Artículo 8°. Responsabilidad por la información suministrada. Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar y/o comercializar los productos que trata el artículo 1° del Decreto 2133 de 2016 serán responsables de la información presentada en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic), la cual deberá ser veraz y se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

Artículo 9°. *Vigencia del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic)*. El Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) deberá ser actualizado por los interesados anualmente o cuando cambien las condiciones con las cuales se otorgó el registro, so pena de quedar sin vigencia.

Artículo 10. *Renovación del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic)*. Para la renovación del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior solicitará concepto de viabilidad a las entidades indicadas en el artículo 3° del Decreto 2133 de 2016 de acuerdo con la utilización del cupo del importador y comercializador.

Artículo 11. *Cancelación del Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic)*. Las personas naturales o jurídicas previamente registradas en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) podrán solicitar la cancelación de la inscripción mediante comunicación firmada por el representante legal, dirigida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 12. *Carácter de la información*. En observancia de la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional – Ley 1712 de 2014, la información contenida en el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (Runic) será de público conocimiento.

Artículo 13. *Seguimiento*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1658 de 2013 corresponde ejercer las labores de control y vigilancia a las autoridades aduaneras y policivas sobre las medidas que el Gobierno nacional reglamente de acuerdo con sus competencias.

Artículo 14. *Transitorio*. La presentación del registro que deba surtir a través de los aplicativos informáticos que al momento de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en proceso de desarrollo e implementación, se realizará ante el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, utilizando los formatos establecidos para tal fin, publicados en la página de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Artículo 15. *Vigencia*. La presente resolución fije a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 24 enero de 2017.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.